

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Salarios de tramitación

¿Es cierto que el Real Decreto-Ley 3/2012, sobre la reforma laboral, ha eliminado los salarios de tramitación?

MFF. Guadalajara

Los salarios de tramitación se mantienen, puesto que sigue existiendo la obligación empresarial de abonarlos, pero sólo en los supuestos de readmisión del trabajador, bien por haber optado así el empresario ante un despido declarado improcedente, bien como consecuencia de la calificación de nulidad del mismo. Así, la nueva redacción del artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores dispone que “en caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación”.

Hay que señalar que si el despido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción entre indemnización o readmisión corresponderá siempre a éste, y tanto si opta por una como por otra, tendrá derecho a los salarios de tramitación.